

UNIÓN EUROPEA Y LENGUAJE INCLUSIVO: LA GUÍA ITALIANA Y ESPAÑOLA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO

RUBÉN GONZÁLEZ VALLEJO
UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI MACERATA

Abstract – Inclusive language policies are seen as balancing instruments to counteract the loss of power that the social scheme gives to the role of women in terms of equality. They also avoid reflecting the discriminatory uses of language by the social group, which produce standardised stereotypes that help to widen the gap. In this respect, the guidelines on inclusive language and the equality plans are in favour of the development of social and linguistic strategies to achieve a more controlled use of social concepts structured by the human group. This article will outline a reflection on the current regulations on inclusive policies in the European framework, focusing the focal point on Spain and Italy with examples taken from the legislation. Subsequently, the gender in both languages will be analysed in relation to their grammatical and syntactic schemes. Finally, the European guide Inclusive Communication in the General Secretariat of the Council will be analysed, both in its Spanish and Italian versions, in order to discover what the linguistic recommendations are for both countries and thus be able to compare the most critical aspects in the writing of both languages.

Keywords: inclusion; language policies; inclusive language; language recommendations; equality.

1. Estado de la cuestión

La cuestión del lenguaje inclusivo carece de un cierto consenso, pues no se ha asimilado de la misma manera en todas las capas de la sociedad ni en todas las sociedades, y además, el lenguaje está dotado de los esquemas sociales del grupo humano e influye en el pensamiento, creando no pocas estigmatizaciones. Destacaremos que no es un tema reciente, pues si bien el progreso de la sociedad occidental lo haya llevado al candelero, ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 aparecen recogidas las primeras aseveraciones enfocadas a alcanzar la igualdad. Asimismo, es ocioso intervenir acerca del debate entre la lengua y los hablantes, pues es consabido que estos la moldean a partir de los usos lingüísticos en boga que consolidan gradualmente. A tal respecto, las nuevas realidades sociales se basan en etiquetas y adjetivaciones de gran precisión que el lenguaje absorbe en ocasiones por falta de concienciación y herramientas de control y promoción que favorezcan la eliminación de estereotipos. No sin razón, no es inusual encontrar en los medios de comunicación cargas léxicas que manifiestan acuciadamente la necesidad de implantar nuevos términos igualmente validados por la lengua y que despojen de encasillamientos despreciativos, como en los casos de “persona de renta limitada” o “económicamente débil” para hablar de *pobre* o “discapacitado” o “minusválido” para sustituir al anterior *tullido* (Gallud Jardiel 2005).

En el caso de los usos lingüísticos, los usos discriminatorios entre ambos sexos se reflejan en dos planos: en el plano androcéntrico y en el sexista.

El primero tiene lugar al centrar su visión del mundo entorno a la figura del hombre y al impedir un equilibrio entre los sujetos. Sin ir más lejos, nuestros códigos

normativos siempre han recogido la posición del hombre como la destinataria de acciones cumplidoras y de gran alcance. A tal propósito, no son pocas las referencias que encontramos al padre de familia en el actual Código civil, irónicamente regulador de personas, obligaciones y cosas en la sociedad. Así en el art. 1719, encontramos que el mandatario “hará todo lo que , según la naturaleza del negocio , haría un buen padre de familia”; en el art. 1788 el depositario estará “obligado a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones de un buen padre de familia”; en el art. 1801 la autoridad judicial puede “reducir la obligación en lo que excediere de los usos de un buen padre de familia ”; en el art. 1867, “el acreedor debe cuidar de la cosa dada en prenda con la diligencia de un buen padre de familia” y en el art. 1889, “el gestor oficioso debe desempeñar su encargo con toda la diligencia de un buen padre de familia”. Por su parte, el Código penal da muestra de una inclusión más amplia a través de la denominación plural “padres o tutores” (art. 120) y de “padres, tutores y guardadores” (art. 223, 224, 225, 229) a propósito del quebrantamiento de la custodia. Esta visión androcentrista conlleva la adquisición de un pensamiento limitado al estar formado por un lenguaje centralizado (Lledó Cunill 1992).

El sexismo, en cambio, realiza su aparición ante dos esferas: la social y la lingüística. El sexismo lingüístico influye en el sexismo social al conformar el pensamiento de los hablantes (García Meseguer 1994), reforzando el androcentrismo como único actor participante. Muestra de ello se registra recientemente en la prensa, en frases como “reunión de *alcaldes* con López-Rioboo por el posible cierre del ISM en Corcubión” (La Voz de Galicia) y “Codogno, raduno in città per i *sindaci* d’Italia” (Il giorno), en donde se nombra el conjunto de la alcaldía en masculino plural sin tener en cuenta la figura de la mujer en el desempeño de tal cargo, pese a que están presentes en ambos eventos.

Si observamos por un instante el marco político de las instituciones, y fruto del abuso de estos usos marcados, el lenguaje políticamente correcto ha ganado terreno en el campo administrativo, con el objetivo de abarcar la diversidad ideológica y la multiculturalidad, restringiendo los estándares y los prejuicios. Las tendencias de modernización hacia el llamado lenguaje políticamente correcto nacen en Estados Unidos en los años setenta, con el objetivo de producir una transformación social en el seno del lenguaje para contemplar la integración desde los debates sobre expresión e igualdad (Fundéu 2011). Sin embargo, contrariamente hay quien sostiene que el lenguaje políticamente correcto nació en este país como respuesta a la discriminación social, abriendo posteriormente las puertas a la discriminación sexista, y que está basado en el mero eufemismo que cela con ofuscación la realidad y en la distorsión de un lenguaje encabezado por un modelo ciudadano que “no corresponde al hombre medio de la sociedad occidental” (Barrayoca 2011, p. 60). Estas afirmaciones se encuadran en el eterno debate sobre si la lengua refleja o no la cultura, del cual se ha hablado extendidamente, conllevando eternas reflexiones sobre el carácter histórico-lingüístico de los grupos humanos.

Unos sostienen que el lenguaje se relaciona con la cultura como parte del todo, otros consideran que la lengua es una forma a través de la cual la cultura encuentra su expresión , y un tercer grupo parte de que la lengua no es ni elemento ni la forma de la cultura. (Pozzo, Soloviev 2011, p. 178)

Todo ello confluye en un punto común: por una parte, los códigos y las conductas en el seno de una comunidad reflejan el mundo circunstante y a la vez lo modelan, y por otra, el lenguaje no solo revela fenómenos concretos, sino también abstractos, concebidos durante la evolución histórico-cultural de un pueblo (Rodríguez Sala-Gómez 1983). A

continuación, delinearemos los principales esfuerzos normativos en el marco legislativo internacional, español e italiano, como paso previo al estudio y análisis de las recomendaciones de la guía europea *Comunicación inclusiva en la Secretaría General del Consejo*.

2. Normativa: marco internacional, europeo y nacional

En el marco internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emanada en 1948, puso de manifiesto la consideración de los países integrantes a fundar sus cimientos en los derechos fundamentales, y entre ellos, los de hombres y mujeres por igual. Sin embargo, seguía hablando de los “derechos fundamentales del hombre”. Años más tarde, la Asamblea General equipará dicha expresión a “hombres y mujeres” (encabezado preliminar y arts. 1 y 4) en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (en inglés, CEDAW). Dicha convención, compuesta por 30 artículos y ratificada por 189 Estados, gozó de gran importancia jurídica al considerarse la primogénita en materia de la salvaguardia de los derechos de la mujer y la lucha contra la discriminación.

En 1993 tuvo lugar en la AGNU la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, basada en la obligación de adoptar políticas de formación en las fuerzas de la ley y en los funcionarios en relación con las necesidades de la mujer. Solo dos años más tarde, tendrá lugar la cuarta conferencia de la mujer celebrada en Beijing, que abrirá las puertas a un extenso marco estratégico basado en 12 esferas, consolidando acuerdos precedentes.¹ Entre ellas, destaca la mujer y la pobreza, la capacitación, la salud, los conflictos armados, la economía, el poder, el medioambiente y los medios de difusión, entre muchos otros (ONU Mujeres 2, s. d.). Seguidamente, en el año 1998 se redactó la Resolución 52/86 de la Asamblea sobre medidas de prevención, en donde se invitaba a las mujeres a formar parte de las fuerzas de policía y a estas se les instaba a atajar con rapidez la violencia perpetrada hacia aquellas.

En el año 2000, en la Resolución núm. 1325, se manifestaba la importancia de que la mujer formara parte de las iniciativas sobre paz y seguridad. Por último, de vital consideración fue el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que catalogaba en su art. 7 g) la violencia sexual como “crímenes de lesa humanidad”. Otras resoluciones que supusieron un cambio trascendental fueron las Resoluciones del Consejo núm. 1820 (2008), núm. 1888 (2009), núm. 1889 (2009) y núm. 1960 (2010) (ONU Mujeres 1, s.d.).

Si realizamos un breve recorrido por España, la Carta magna ya rezaba en el art. 14 que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Fruto de la regeneración que otorgó la Constitución al país, en los años ochenta empezaron a florecer tímidamente políticas de igualdad, sobre

¹ Siete han sido las conferencias sobre la mujer celebradas hasta el año 2020. Antes de Beijing (1995), en orden cronológico, encontramos la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (1975, Ciudad de México), la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1980, Copenhague) y la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1985, Nairobi). Posteriormente a Beijing, se realizaron cuatro evaluaciones de la Plataforma de Acción: en el año 2000 en Nueva York, en el 49º periodo de sesiones de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer y en el 54º y 59º periodo de sesiones de la Comisión, en 2010 y 2015, respectivamente (ONU Mujeres 1, s.d.).

todo en el ámbito laboral. Años más tarde, con la Ley 42/1994 del 30 de diciembre se abriría un importante camino hacia la salvaguardia de las trabajadoras en estado de embarazo, su derecho a la lactancia y su derecho a la baja de maternidad fuera de los casos de invalidez y enfermedad. Aprovechando en aquella década las directivas europeas, España aprobó la conciliación laboral en 1999 a través de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre. A partir de 2004, se empezaron a gestar diversos organismos en pro de la igualdad, como el Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Igualdad en 2008, junto con otras medidas fruto de la presencia de movimientos feministas como la Ley Orgánica 1/2004 contra la violencia de género y la Ley de Igualdad a través de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, entre muchos otros (Lombardo, León 2014).

En Italia, en cambio, la Constitución de 1948, en su art. 48, aclaró que son electores hombres y mujeres por igual, fomentando la igualdad entre ambos (art. 51) y emanando leyes que así lo permitan (art. 117). Años más tarde, en la década de los cincuenta, se creó una legislación específica para las madres trabajadoras en la Legge 08/1950 núm. 860 y para el acceso a los cargos públicos en la Legge 02/1963 núm. 66. En los sesenta y setenta, se consolidó el objetivo de igualdad hacia la mujer y se crearon varias políticas familiares y laborales, como la reforma del trabajo en la Legge 05/1975 núm. 151 y la salvaguardia de las madres trabajadoras en la Legge 12/1971 núm. 1204.

En la década sucesiva, se creó la figura política de consejero para la igualdad en la Legge 12/1977 núm. 903 y varios comités para su afianzamiento, como los configurados a través de los decretos 05/1987 núm. 266 y 09/1987 núm. 567. Por su parte, en los años 90 tuvo lugar un cambio sustancial a nivel político a través de la Legge 81/1993, que estableció un número mínimo de mujeres en las formaciones políticas. Por último, en el nuevo milenio, las medidas de conciliación familiar han acaparado la atención en el campo del trabajo a favor de la igualdad a través de la Legge 03/2000 n. 53, la Normativa 03/2001 núm. 151 y el Decreto legislativo 04/2003 núm. 115 (CRSPO 2006).

3. La naturaleza del español y el italiano: las referencias al género masculino

El lenguaje inclusivo que contemplaría ambos géneros ha girado entorno a varios ejes, siendo el principal el llamado masculino genérico. Este tendría como base el androcentrismo, el cual “estaría basado en el varón como principal actor en la creación de las ciencias jurídicas, cuyas creaciones se basarían en su papel predominante como eje del movimiento social” (González Vallejo 2020). Usos lingüísticos como la inclusión de cargos femeninos con denominación masculina o la agrupación de ambos sexos sintácticamente bajo la concordancia masculina han acuciado la percepción de preferencia y discriminación hacia uno de los sexos. Este uso genérico tiene incluso repercusiones formales en algunos lenguajes especializados, como el jurídico o legislativo, basado en la precisión, coherencia y falta de ambigüedad para poder contemplar los actores con exactitud, pues su radio de acción afecta a todos los ciudadanos por igual.

La creación de un lenguaje neutro implica la creación de una serie de mecanismos lingüísticos con el fin de evitar usos discriminantes y establecer una igualdad que pueda reflejarse en el lenguaje, dado que este influye en la actitud de la comunidad. Sin embargo, su uso no es compartido por todos y en los últimos años se ha asistido a un caluroso debate sobre si la lengua es sexista o si lo es solo su uso a través de la concepción patriarcal que subyace en nuestra cultura (a este último respecto, entre otros, García Meseguer 2001; Moreno Cabrera 2012).

La RAE, a través de su informe sobre el lenguaje inclusivo, expone razones que aceptarían el uso del masculino genérico en la segunda interpretación que otorga del concepto *lenguaje inclusivo*, esto es, términos masculinos que recogen claramente las formas masculinas y femeninas por el contexto y a partir de la conciencia de los hablantes. A tal respecto, el plural determina la posible inclusión por igual de ambos sexos en expresiones como “los jueces fallaron” o “los policías detuvieron al delincuente” sin conllevar una discriminación específica; en concordancias sintácticas en plural con expresiones como “María y Pedro son amigos”, que suponen un contexto que el hablante puede reconstruir; en expresiones nominales en plural que contemplan ambas figuras, como “los reyes” o “los padres”; y por último, el género es inherente y se refleja en la concordancia con otros elementos de la frase, incluso no designando seres sexuados, por lo que su objetivo no es distinguir entre sexos (RAE 2020). Sin embargo, contrariamente a esta teoría, se ha precisado que el lenguaje inclusivo no solo es el que no discrimina directamente, sino también el que no omite o elimina la persona, creando la posibilidad de representar a cada individuo sin exclusiones (Chiurco *et al.* 2014). Este último punto tiene en cuenta, por otra parte, la naturaleza de las diversas lenguas para evitar el uso marcado del masculino, dada la flexibilidad gramatical que tiene cada familia. Cabe pensar que el estonio, el finlandés y el húngaro carecen de género, no debiendo adoptar grandes propuestas en aras de redactar un lenguaje inclusivo.

Por su parte, otras lenguas como el danés, el inglés y el sueco contemplan el llamado género natural al poseer sustantivos neutros y pronombres que precisan los seres sexuados, por lo que la solución pasa por neutralizar, lo más posible, las referencias a los sexos, apostando por el concepto general de *persona*. Por último, otras lenguas, como las románicas o las germánicas, presentan problemas comunes, como el uso del género masculino como forma inclusiva para ambos géneros, el nombre de cargos y profesiones y los títulos de cortesía (Parlamento Europeo 2018).

A continuación, y fruto de este último planteamiento, introduciremos cuál es la naturaleza del género en italiano y en español para observar posteriormente cómo las propuestas de la guía *Comunicación inclusiva en la Secretaría General del Consejo* sintetizan los usos. A tal propósito, y dejando constancia de que los ejemplos son numerosos en algunos casos, se otorgarán para cada idioma (ES/IT) algunas reflexiones pertenecientes al plano gramatical.

La flexión de los sustantivos, tanto en español como en italiano, denota una variedad cuando menos interesante. Los sustantivos epicenos no denotan una contraposición entre ambos géneros, como en el caso de *persona*, *víctima*, *buitre* (ES), *amante*, *giornalista* y *monarca* (IT); mientras que los unisexos otorgan un sexo determinado, como en el caso de *sastre*, *cura*, *hada* (ES), *ninfa*, *suora* y *amazzone* (IT). Por su parte, los sustantivos de desinencia común expresan el sexo a través de determinantes y adjetivos como *pianista*, *organista*, *excursionista* (ES), *insegnante*, *pianista* y *turista* (IT); en tanto que los sustantivos de desinencia variable usan las marcas de género para su formación, como *perro/a*, *niño/a*, *alumno/a* (ES), *gatto/a*, *ragazzo/a* y *bidello/a* (IT). Por último, una clase especial está constituida por los heterónimos, es decir, aquellos sustantivos que tienen una forma específica para cada sexo, como *hombre/mujer*, *vaca/toro*, *caballo/yegua* (ES), *gallo/gallina*, *maschio/femmina* y *toro/vacca* (IT). Con todo, existen palabras masculinas que acaban en *a*, como *día*, *problema*, *cometa* (ES), *crocevia*, *diploma* y *dogma* (IT).

Caso ligeramente diferente en italiano lo forman algunas palabras invariables para ambos sexos, cuya marca de género en el artículo no concuerda con el ser sexuado y que necesita una aclaración adicional, como el caso “la tigre maschio” o “il medico donna”. A

propósito de este último ejemplo, las profesiones y cargos, en los últimos años, han acaparado el protagonismo, sobre todo en campo político en aras de la igualdad. El informe del Parlamento europeo aboga por usar el género neutro para las funciones en los textos, mientras que insta a usar términos que expliciten el género cuando sea pertinente en el discurso (Parlamento Europeo 2018). En el caso español y italiano, la mayor parte de cargos y profesiones mantienen un género masculino, siendo tradicionalmente femeninos en minoría trabajos como *comadrona* o *enfermera*. El enfoque del Parlamento se basa en la segunda acepción inclusiva que mencionábamos anteriormente, esto es, aborda ambos sexos independientemente del género del cargo por motivos prácticos (piénsese en la carga informativa para un intérprete de la Comisión durante su prestación), y apunta con claridad en sus vacantes la aclaración “f/m” (Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad 2008). Sin embargo, existe un gran contraste entre el espectro español e italiano. Si bien el español ha mostrado una alternancia rápida, como en los casos de *alcade/alcadesa*, *juez/jueza*, *abogado/abogada*, *doctor/doctora*, etc., en italiano existe hoy en día una cierta reticencia al desdoble, no siendo inusual para referirse al género femenino las formas *il ministro*, *il sindaco*, *il giudice* o *il commissario*.² Asimismo, la creación léxica de términos para designar profesiones en italiano no ha sido acogida favorablemente, lo cual se antoja irónico en una lengua en la que se han aceptado numerosos anglicismos provenientes de diferentes sectores, como la informática y la tecnología, y que no debiera de mostrar renuencia ante la creación o adquisición de sustantivos perfectamente gramaticales (Martini 2019).

Otras palabras cambian de significado cuando cambian de género, como *el terminal/ la terminal* o *el corte/la corte*; sin embargo, en italiano es más frecuente encontrar con el mismo cambio de significado la marca de género del sustantivo en concordancia, como *il busto/la busta*, *il palmo/la palma*, *il manico/la manica*, etc. (Treccani 2012). Asimismo, en italiano es cuando menos interesante destacar que existen algunos sustantivos masculinos plurales que se diferencian de su género femenino, como los casos de *labbri/labbra*, *bracci/bracce*, *muri/mura*, etc.

En ocasiones, asistimos a un masculino genérico en sustantivos colectivos – aunque también lo encontramos en femenino – que engloba varios elementos, como *el ejército*, *el equipo*, *el archipiélago* (ES)/ *il gregge*, *il popolo* e *il fogliame* (IT).

4. Análisis de la guía europea *Comunicación inclusiva en la Secretaría General del Consejo*

La relación que establecemos con los demás y con el mundo va creando nuestra forma de pensar y de ver el exterior. Además, define la realidad y conforma el horizonte de los hablantes, por lo que integramos una serie de conocimientos, como los estereotipos o la ideología, que nos ayuda a redefinirnos como personas (Meana 2004). Por ello, y lejos de

² Nótese en la lengua italiana otros dos esfuerzos por plantear una equidad en las profesiones: en ocasiones, asistimos a la tendencia de usar el género femenino, como en *magistrata* o *avvocata*, entre otros, y al uso de artículos femeninos junto con el sustantivo masculino, como en “la sindaco”. Con todo, como puntos de referencia para ahondar en las propuestas que ambos países exponen, indicamos el glosario de profesiones y oficios *En femenino y en masculino. Las profesiones de la A a la Z* redactado por Lledó Cunill y publicado por el Instituto de la Mujer en 2006 para el caso español y el compendio de Stefano Telve publicado en la *Enciclopedia dell’italiano* en 2011 sobre el masculino y el femenino en las profesiones para el caso italiano.

postularse como verdaderos compendios de gramática, las guías nacen como sugerencias para encaminar la actuación lingüística de los hablantes en su uso de las lenguas cultivadas, las cuales se crean específicamente y contemplan lenguajes como el jurídico o el administrativo, en cuyos sistemas se mantienen percepciones ideológicas (Moreno Cabrera 2012, p. 4). No sin razón, el lenguaje jurídico se ha conformado bajo parámetros ideológicos con el varón como punto focal, lo cual conlleva que dicho lenguaje mantenga esa actitud (Astola Madariaga 2008).

Sería ocioso realizar un repaso bibliográfico por todas las guías y recomendaciones redactadas en aras de otorgar un carácter neutral al lenguaje evitando todo tipo de discriminación. No obstante, señalaremos los trabajos pioneros, ya que desde que en 1986 La Comisión de Terminología del Consejo de Europa publicara el documento *Igualdad de sexos en el lenguaje*, se han dedicado muchos esfuerzos a la realización de manuales que pudieran abarcar la neutralidad en el lenguaje público y así cambiar la percepción de la sociedad en cuanto a ambos sexos. Por ejemplo, en Italia fue primordial el trabajo de Alma Sabbatini en 1987, *Il sessismo nella lingua italiana*, para abrir las puertas a una gran hilera de trabajos proficuos y significativos por parte de la ya entonces *Commissione nazionale per la parità e le pari opportunità tra uomo e donna*. En España, en el mismo año, se creó el primer Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres emanado por el Consejo de Ministros, en donde se subrayaban recomendaciones para un buen uso del lenguaje en la Administración. Por último, pocos años más tarde, en 1990 salió a la luz la guía *Recomendaciones para un uso no sexista de la lengua* (1990) promovida por la UNESCO, que tuvo una gran acogida en todas las lenguas oficiales (Bengoechea 2002).³

El documento *Comunicación inclusiva en la Secretaría General del Consejo*, redactado en 2018, se postula como un instrumento lingüístico útil en el entorno de trabajo de la Secretaría General del Consejo, la cual se encarga de prestar asistencia al Consejo Europeo y al Consejo de la UE, prestando auxilio en la organización del trabajo con la aportación de espacios lingüísticos y con la redacción de informes y actas, entre otros, fruto de las reuniones mantenidas. Está basada en convenciones que ya adopta la Secretaría, en normas adoptadas por el *Libro de estilo interinstitucional (Manuale interistituzionale di convenzioni redazionali)* y en recomendaciones recogidas por varias instituciones europeas, junto con convenciones consolidadas tanto en la lengua española como en la italiana (SGC 2018). Por último, su utilidad reside en sus objetivos no solo enfocados a las publicaciones y al material utilizado, sino también en su deseo de integrarse en el lenguaje cotidiano.

A continuación, pasaremos a delinear las recomendaciones más pertinentes, junto con ejemplos extraídos de la legislación a partir de la base de datos EUR-Lex. Inicialmente, ambas guías subrayan la tendencia de ambos idiomas a usar el masculino genérico con función inclusiva, incluyendo a ambos sexos, como en “qualora i *lavoratori* dell’Unione diventino disoccupati, reintegro professionale o ricollocamento” (art. 2.1. Direttiva 2014/54/UE) y “se procederá al nombramiento de dichos *funzionari* desde la fecha efectiva de la adhesión” (art. 1.2., Reglamento UE núm. 1216/2012). Sin embargo, en ocasiones, tal como apuntábamos anteriormente, puede producir ambigüedad y es menester en este lenguaje garantizar la precisión. Al fin de evitar el uso indiscriminado del masculino genérico, que cela la presencia del otro sexo, se exponen las siguientes

³ Para una mayor profundización por sectores, apréciase el distinguido trabajo que ha realizado el Instituto de la Mujer en la recopilación de 120 guías de lenguaje no sexista, titulado *Guías para el uso no sexista del lenguaje* y promovido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

recomendaciones, que dividimos en este análisis en usos comunes y dispares. En cuanto a los usos comunes recogidos en la guía para el español y el italiano, destacamos:

- La utilización de sustantivos epicenos, colectivos y comunes por la despersonalización que otorgan a través de la hiperonimia y de las desinencias no marcadas, como en “conceden particular importancia a la formación continua del *profesorado*” (apdo. 2, Conclusiones del Consejo, núm. 211, 1987) y “*persona a mobilità ridotta*”: “le persone che abbiano una particolare difficoltà nell’uso dei trasporti pubblici” (art. 2, Direttiva 2009/45/CE). Asimismo, en italiano se insiste en prestar atención a las expresiones que incluyan el término *uomo*, que por su fijación no expresan discriminación, como “nella dichiarazione universale ONU dei *diritti dell’uomo* e in altri strumenti internazionali” (art. 1, Regolamento UE n. 235/2014) o “9.3. *L’uomo della strada* identifica ‘la propria’ moneta nazionale con la nazione stessa cui appartiene” (apdo. 9.3, Parere núm. 18, 1996). Sin embargo, se recomienda evitarlas y usar términos como *soggetto*, *persona*, *essere umano*, entre otros: “il *soggetto* responsabile della redazione del prospetto dia il proprio assenso al suo utilizzo mediante accordo scritto” (art. 5.1., Regolamento UE 2017/1129);
- Se recomienda el uso de perífrasis para evitar con construcciones el uso de palabras connotadas, como “ni representarán a *quienes participan* en estas actividades” (apdo. 3 anexo II, Reglamento UE 2020/1056), en lugar de *participantes*, y “*coloro che beneficiano* dello status di rifugiato” (art. 5.1., Regolamento (UE) n. 516/2014), en vez de nombrar *beneficiari*;
- Los ya afamados desdoblamiento afectan a la fluidez del texto normativo y se recomienda evitar su integración, como en “la necesidad de que los negociadores serbios y kosovares fomenten la confianza de *los ciudadanos y las ciudadanas* y lleguen a ellos” (apdo. g.6, Resolución núm. 482, 2014). Sin embargo, se precisa su utilidad únicamente en los casos en los que el significante produzca en el contexto discriminación o ambigüedad, como en el siguiente caso, en donde abordándose el tema del matrimonio, se precisan ambos sexos: “considera que es fundamental colaborar, en el seno de las comunidades locales, con las partes interesadas clave, como *los alumnos y alumnas* adolescentes” (apdo. q.8, Resolución núm. 118, 2018);
- Se recomienda el uso de oraciones pasivas e impersonales tanto usadas por el lenguaje jurídico, con el fin de celar directamente el sujeto que realiza la acción, como en “este recurso *deberá formalizarse* en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación del acto controvertido” (art. 115, Reglamento CE n° 2342/2002) y “allorché tale sospensione cesserà ne *verrà data* informazione nella Gazzetta ufficiale delle Comunità europee” (art. 5, regolamento CE 521/92);
- Los pronombres relativos carecen de definición y no adoptan marcas de género, como en “adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a *aquellos que* hayan cometido delitos tipificados” (art. 53. b), Decisione del Consiglio 2008/801/CE) y “*chiunque* predisponga o esegua a titolo professionale operazioni” (art. 16.2., Regolamento UE n. 596/2014);
- Otro punto en común concierne las profesiones y los cargos. Caso cuando menos curioso es el apartado que dedica la guía italiana a la formación del femenino, resaltando todas las desinencias posibles con el fin de otorgar una flexibilidad que, como decíamos anteriormente, en italiano carece, fruto de la reticencia tradicional a la designación de cargos femeninos. A tal propósito, para evitar las incongruencias entre sexo y género, como en “*spetta la giudice* nazionale accertare” (Sentenza, Causa 161/84), si se hace referencia a una persona concreta, se deberá atender a su sexo. Por

el contrario, si se nombra un cargo general o se nombran profesiones tradicionalmente asignadas a uno de los dos sexos, se podrá recurrir al masculino genérico;

- En ambos idiomas se deberá optar por una equidad en las formas de tratamiento, de manera que se eviten los usos asociados al estado civil que puedan evidenciar relaciones de dependencia entre los sexos, como en “per il governo francese, dalla *signora* C. de Salins, vicedirettore presso la direzione ‘Affari giudiziari’” (Sentenza, Causa 117/96). A tal respecto, un uso incorrecto y discriminatorio lo representaría el título *signorina*, atribuido tradicionalmente a quien no había contraído matrimonio, como en “sarà sostituita dalla *signorina* D. fino alla scadenza del contratto” (Sentenza, causa T-49/91).

En cuanto a los usos dispares recogidos en la guía, encontramos para el caso español:

- Construcciones metonímicas como “en el marco de acciones de fomento de la *ciudadanía* de la Unión” (Reglamento UE 2019/788);
- Elusión de los duales aparentes, pues su significado semántico no siempre tiene el mismo impacto en ambos sexos, como en el caso de *secretario* y *secretaria*, en donde el sinónimo de ministro en algunos países contrasta con la persona que se encarga de la correspondencia en un despacho, en el segundo caso. Han de evitarse, a pesar de que se registran diversos casos, como en “di cui 3 posti di assistente di *segretaria* e di assistente tecnico” (Decisione 81/209);
- Utilización de otras formas verbales: en español se recomienda usar *usted*, como en “*puede usted* negarse a aceptar el documento si no está redactado en una lengua oficial del lugar de notificación o traslado” (Reglamento CE núm. 1348/2000), mientras que en italiano se aboga por la segunda persona, tanto singular como plural: “*Dovrete* allegare al formulario una fotocopia” (Decisione n. 166. 98/441/CE).

En italiano, en cambio, encontramos los siguientes puntos:

- Fórmulas que desambigüen el contexto, como los usos “m/f” junto con la descripción de puestos de trabajo para explicitar su acceso a ambos sexos. Por otra parte, en Italia es frecuente encontrar en los anuncios de trabajo la mención “Il presente annuncio è rivolto ad entrambi i sessi, ai sensi delle leggi 903/77 e 125/91 e a persone di tutte le età e tutte le nazionalità, ai sensi dei decreti legislativi 215/03 e 216/03”;
- Se recomiendan las contracciones para los formularios administrativos con el fin de evitar la marca de género, aunque también se encuentran en otros documentos, como en “il funzionamento di qualsiasi apparecchiatura che *gli/le* possa essere richiesto di azionare” (Direttiva 2009/45/CE). Asimismo, podemos considerar como un tipo de contracciones los asteriscos, que en la comunicación digital se usan para eludir la desinencia de género. Si es posible, se recomienda el uso de sustantivos epicenos para evitar una mayor fluidez en la lectura;
- Las omisiones son útiles para evitar las desinencias, como en “per garantire [...] e *permettere gli scambi e l’approvvigionamento transfrontalieri* di energia elettrica nell’Unione, è opportuno istituire l’ENTSO per l’energia elettrica” (Reglamento UE 2019/943), sin nombrar por ello el término *operatori*;
- Las reformulaciones pueden celar todo tipo de marcas de género a través de oraciones relativas o condicionales, como en “che dovrebbe riconsiderare l’opportunità di procedere qualora risulti mancare un *ampio sostegno* all’offerta di aiuto” (Reglamento UE n. 1233/2011), para eludir referirse al apoyo de las partes;
- En cuanto a los cargos, en italiano se recomienda evitar el artículo *la* delante del apellido en el caso del sexo femenino, y en el caso de los títulos universitarios, se

tiene que precisar con exactitud para los dos sexos, como en “dall’avv. Michele Trovato, del foro di Roma, e dalla *dottoressa* Anna Rita Alessandro” (Sentenza, Causa C-91/92).

5. CONCLUSIONES

Los cambios sociales determinan la evolución de la lengua, la cual integra la percepción de los conceptos culturales que se tienen en una comunidad específica. De esto, se evidencia tanto la flexibilidad como la reticencia de algunas lenguas a contemplar, en mayor o menor medida, a ambos sexos en el lenguaje oficial. Es indudable que los últimos años han estado marcados por una gran lucha a favor de la igualdad social, ya que desde que en 1986 la Comisión de Terminología del Consejo de Europa publicara el documento *Igualdad de sexos en el lenguaje*, han proliferado diversos documentos, tanto en España como en Italia, produciendo diferentes debates acerca de si la lengua es sexista o solo el uso que se hace de *ella*.

Con el análisis de la guía *Comunicación inclusiva en la Secretaría General del Consejo* dedicada al español y al italiano, hemos puesto de manifiesto que el lenguaje inclusivo es posible en ambos idiomas, debido a las grandes estrategias con la que se cuenta, pues su legado románico ha hecho que dispongan de una amplia gramática y multitud de mecanismos de sufijación. Asimismo, la elusión del masculino genérico se siente necesaria para poder desambiguar al destinatario del documento y poder otorgar al lenguaje legislativo la precisión que reclama. Durante el análisis, hemos analizado las analogías y divergencias entre los puntos críticos que el lenguaje no sexista contempla para cada una de las dos lenguas. En común aúnan estrategias para evitar el masculino genérico mediante el uso de sustantivos epicenos – colectivos y comunes –; de perífrasis; de desdoblamientos, si bien se recomiendan solo en caso de ambigüedad contextual; de oraciones pasivas e impersonales, para esconder el sujeto o destinatario de la acción o ley; de pronombres relativos indefinidos, para otorgar una despersonalización y evitar así las marcas de género; de tratamientos, para evitar cualquier tipo de dependencia entre los sexos, y por último, la tendencia a utilizar los cargos específicos y diferenciados para cada sexo. Respecto a este último, en italiano se asiste actualmente a un acalorado debate, vista la inflexibilidad a usar las capacidades que la gramática otorga.

En cuanto a los puntos dispares que hemos analizado, no todos son característicos de una u otra lengua. Las construcciones metonímicas analizadas para el caso español existen también en italiano bajo formas como *gioventù*, *cittadinanza* o *popolo*. Asimismo, los duales aparentes están presentes, en menor medida, en términos como *istitutore*, que puede ser quien educa, pero también quien funda una institución, e *istitutrice*, cuyo significado está más dirigido tradicionalmente a quien se encarga de los hijos de familias acomodadas.

Por otra parte, otros términos no tienen una correspondencia simétrica en la otra lengua, como en italiano en el caso del artículo junto con los apellidos femeninos, cuyo uso en español no está tan extendido en el lenguaje de los medios de comunicación (por ejemplo, la Caballé), y en el caso de los títulos universitarios, debido a la gran tendencia que en Italia se tiene de presentarse socialmente haciendo referencia al título de estudio (en español, *dottore* y *dottoressa* tendrían correspondencia en *graduado* y *graduada*).

Con todo, no olvidemos que muchas guías de estilo están dedicadas a la redacción del lenguaje oficial, descuidando, a su vez, el lenguaje de la ciudadanía, que es quien determina los cambios en el lenguaje y a quien está dirigido el sistema conativo de la ley .

No olvidemos, y de acuerdo con el dramaturgo Castelao , que “una lengua es más que una obra de arte; es matriz inagotable de obras de arte”. Por todo ello, el lenguaje no sexista se postula como uno de los grandes apoyos que, actualmente, sigue necesitando la lucha social a la que asistimos para alcanzar la igualdad social.

Nota biográfica: Rubén González Vallejo recibe el Doctorado por la Universidad de Salamanca centrando sus investigaciones en la traducción jurídica y en la contrastiva lingüística entre el español y el italiano. Con una formación filológica y en traducción e interpretación, forma parte de diferentes grupos/centros de investigación y comités científicos/editoriales. Actualmente enseña como profesor contratista en la Università degli Studi di Macerata.

Dirección del autor: r.gonzalezvallejo@unimc.it

Referencias bibliográficas

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado 1978, *Constitución Española*, Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, Madrid. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=151_Constitucion_Espanola&tipo=C&modo=2 (2.11.2020).
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado 2020, *Código Civil y legislación complementaria*, Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, Madrid. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=034_Codigo_Civil_y_legislacion_complementaria&tipo=C&modo=2 (5.12.2020).
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado 2020, *Código Penal y legislación complementaria*, Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, Madrid. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&tipo=C&modo=2 (2.12.2020).
- Astola Madariaga J. 2008, *El género en el lenguaje jurídico : utilización formal y material*, en “Feminismo/s” 12, pp. 33-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3002015> (04.11.2020).
- Barraycoa J. 2001, *Lo políticamente correcto (una revolución semántica)*, en “Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano” 391-392, pp. 51-62.
- Bengoechea M. 2002, *Guía para la revisión del lenguaje desde la perspectiva de género*, Proyecto Parekatuz, Diputación Foral de Bizkaia. <https://www.bizkaia.eus/home2/Archivos/DPTO1/Noticias/Pdf/Lenguaje%20Gu%C3%ADa%20lenguaje%20no%20sexista%20castellano.pdf?hash=4c84335518352c6b89e9fe9e5dfed9db> (14.11.2020).
- Centro risorse servizi pari opportunità 2006, *Politiche e strategie di parità e di pari opportunità tra donne e uomini. Sintesi e riflessioni*, Torino, Provincia di Torino. http://www.provincia.torino.gov.it/pari_opportunita/crspo/dwd/politiche_strategie.pdf (20.11.2020).
- Chiurco L., Gentile L. y Monaldi G. 2014, *Riflessioni per un linguaggio non discriminatorio. Alcune proposte per la redazione di avvisi pubblici di Fondo sociale europeo*, ISFOL, Roma.
- Enciclopedia Treccani. 2012, *Genere dei nomi. La grammatica italiana*. [https://www.treccani.it/enciclopedia/genere-dei-nomi_\(La-grammatica-italiana\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/genere-dei-nomi_(La-grammatica-italiana)/) (15.11.2020).
- Fundéu 2011, *Conclusiones*, en “VI Seminario Internacional de Lengua y Periodismo, *El periodismo y el lenguaje políticamente correcto*” (San Millán de la Cogolla, 28-29-30 de septiembre de 2011). <https://www.fundeu.es/wp-content/uploads/2016/04/Conclusiones-Seminario-El-periodismo-y-el-lenguaje-politicamente-correcto.pdf> (04.11.2020).
- Gallud Jardiel E. 2005, *El eufemismo como instrumento de manipulación social*, en “Revista Comunicación y Hombre”, [1], pp. 121-129. http://www.comunicacionyhombre.com/pdfs/01_i_enriquegallud.pdf (04.11.2020).
- García Meseguer Á. 1994, *¿Es sexista la lengua española? Una investigación sobre el género gramatical*, Paidós, Barcelona.
- García Meseguer Á. 2001, *¿Es sexista la lengua española ?*, en “Panace@” 2 [3], pp. 20-34. https://www.tremedica.org/wp-content/uploads/n3_GarciaMeseguer.pdf (04.11.2020).
- González Vallejo R. 2020, *En busca del lenguaje no sexista: propuesta de texto administrativo*, en Ibañez, M.L. (Coord.), *Estudios interdisciplinarios de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 247-259.
- Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad 2008, *El informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo*. <http://www.fademur.es/documentos/Informe-Eurocamara-Lenguaje-sexista.pdf> (10.09.2020).
- Il giorno (Mario Borra, 4 de septiembre de 2020), *Codogno, raduno in città per i sindaci d'Italia*. <https://www.ilgiorno.it/lodi/cronaca/codogno-raduno-sindaci-1.5473650> (16.12.2020).
- La voz de Galicia (25 de septiembre de 2009), *Reunión de alcaldes con López-Rioboo por el posible cierre del ISM en Corcubión*. https://www.lavozdegalicia.es/noticia/carballo/corcubion/2020/09/25/reunion-alcaldes-lopez-rioboo-posible-cierre-ism-corcubion/0003_202009C25C3993.htm (27.11.2020).
- Lledó Cunill E. 1992, *El sexismo y androcentrismo en la lengua. Análisis y propuestas de cambio*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona.
- Lombardo E. y León M. 2014, *Políticas de igualdad de género y sociales en España: origen, desarrollo y desmantelamiento en un contexto de crisis económica*, en “Investigaciones femeninas” 5, pp. 13-35. <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/47986> (04.11.2020).

- Martini F. 2019, *Buone pratiche linguistiche nella pubblica amministrazione*, en Adamo S., Zanfabro, G. y Tigani Sava E. (eds.), *Non esiste solo il maschile. Teorie e pratiche per un linguaggio non discriminatorio da un punto di vista di genere*. EUT Edizioni Università di Trieste, Trieste, pp. 81-83.
- Meana T. 2004, *Sexismo lingüístico en los medios de comunicación*, en “Jornada Medios de Comunicación y Género” (Bilbao, 13 de noviembre de 2003), Estudios Gráficos Zure, Erandio Goikoa. https://www.bizkaia.eus/Home2/Archivos/DPTO1/Temas/Pdf/comunicacion_genero.pdf?hash=4c0f30bece00b5c888ef015a5f351164 (06.11.2020)
- Moreno Cabrera J.C. 2012, *Acerca de la discriminación de la mujer y de los lingüistas en la sociedad. Reflexiones críticas*. <http://www.pensamientocritico.org/juamor0915.pdf> (06.11.2020).
- ONU Mujeres 1. s.d, *Conferencias mundiales sobre la mujer*. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women> (12.11.2020).
- ONU Mujeres 2. s.d, *Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales*. <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html> (12.11.2020).
- Parlamento Europeo 2018, *La neutralità di genere nel linguaggio usato al Parlamento europeo*. https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/187102/GNL_Guidelines_IT-original.pdf (14.11.2020).
- Pozzo M.I. y Soloviev K. 2011, *Culturas y lenguas: la impronta cultural en la interpretación lingüística*, en “Tiempo de Educar” 12 [24], pp. 171-205. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089002.pdf> (12.11.2020).
- Real Academia Española 2020, *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas*. https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf (15.12.2020).
- Rodríguez Sala -Gómez M .L. 1983, *El lenguaje como elemento cultural de identidad social en la zona fronteriza del norte de México*, en “Estudios Fronterizos” [2], pp. 153-164. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5196221> (15.12.2020).
- Secretaría General del Consejo 2018, *Comunicación inclusiva en la secretaría general del Consejo*. https://www.consilium.europa.eu/media/35447/es_brochure-inclusive-communication-in-the-gsc.pdf (10.11.2020).
- Segretariato generale del Consiglio 2018, *Una comunicazione inclusiva all'SGC*. https://www.consilium.europa.eu/media/35431/it_brochure-inclusive-communication-in-the-gsc.pdf (10.11.2020).
- Senato della Repubblica 2012, *Costituzione della Repubblica Italiana*, Roma.

Normativa

- Conclusiones del Consejo. **DO C 211 de 8.8.1987.**
- Decisión del Consejo 2008/801/CE. **GU L 287 del 29.10.2008.**
- Decisión del Consejo 81/209/Euratom. **GU n. L 100 del 11/04/1981**
- Decisión n. 166. 98/441/CE. **GU L 195 del 11.7.1998.**
- Diretiva 2009/45/CE del Parlamento europeo y del Consejo. **GU L 163 del 25.6.2009.**
- Diretiva 2009/45/CE del PE y del Consejo. **GU L 163 del 25.6.2009.**
- Diretiva 2014/54/UE del PE y del Consejo. **GU L 128 del 30.4.2014.**
- Parere del comitato economico e sociale. **GU C 18 del 22.1.1996.**
- Proposta di REGOLAMENTO DEL PE E DEL CONSIGLIO (CE) n. 1348/2000.
- Reglamento (CE) 2342/2002 de la Comisión. **DO L 357 de 31.12.2002.**
- Reglamento (UE) 1216/2012 del PE y del Consejo. **DO L 351 de 20.12.2012.**
- Reglamento (UE) 2019/788 del PE y del Consejo. **DO L 130 de 17.5.2019.**
- Reglamento (UE) 2020/1056 del PE y del Consejo. **DO L 249.**
- Reglamento (CEE) 521/92 del Consejo. **GU n. L 056 del 29/02/1992.**
- Reglamento (UE) 2017/1129 del PE y del Consejo. **GU L 168 del 30.6.2017.**
- Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento europeo y del Consejo. **GU L 158 del 14.6.2019.**
- Reglamento (UE) 1233/2011 del Parlamento europeo y del Consejo. **GU L 326 del 8.12.2011.**
- Reglamento (UE) 235/2014 del PE y del Consejo. **GU L 77 del 15.3.2014.**
- Reglamento (UE) 516/2014 del PE y del Consejo. **GU L 150 del 20.5.2014.**
- Reglamento (UE) 596/2014 del PE y del Consejo. **GU L 173 del 12.6.2014.**
- Resolución del PE. **DO C 118 de 8.4.2020.**
- Resolución del PE. **DO C 482 de 23.12.2016.**

Sentenza del tribunale di primo grado (quinta sezione) del 18 giugno 1992. Causa t-49/91.
Sentenza della Corte (Quinta Sezione) del 17 settembre 1997. Causa C-117/96.
Sentenza della Corte del 14 luglio 1994. Causa C-91/92.
Sentenza della Corte del 28 gennaio 1986. Causa 161/84.